



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 11095.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de junio de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación

AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral

Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL DE

APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia, comparecidas las partes por escrito, con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que con fecha 08/07/21 contrató a ##### la fabricación y montaje de la cocina, que según las condiciones del contrato debería estar instalada en un **plazo** de 5 semanas desde el segundo pago, que se realizó el 20/08/21. Sin embargo, no acudieron a instalarla hasta el 04/10, momento en que se dieron cuenta de que habían cometido un error en la medición y no cabía el mueble del lavavajillas, debiendo esperar dos semanas más, suponiendo dicho retraso el pago de quince días más de alquiler. En fecha 21/10 la volvieron a instalar pero se dieron cuenta de que no se podía abrir ni el horno ni los cajones de la torre del horno por chocar con la nevera, volviendo de nuevo el día 29/10/21 a desmontar y volver a montar la cocina para que no chocase con la nevera. El resultado ha sido siete semanas de retraso, cuantiosos gastos y perjuicios además de un gran daño estético al dejar un hueco de 20 cm sin cubrir y sin aportar solución. Solicita la devolución del importe pagado en concepto de montaje y medición por errores cometidos imputables a la empresa, arreglo de los desperfectos existentes, indemnización por el daño estético en la cocina e indemnización por los gastos que hemos debido afrontar a consecuencia del retraso y por el retraso de más de seis semanas.

La parte reclamada alega que se realizó el pago el 20/08/21, cursándose el pedido el martes 24/08/21. Se les ofreció montar dos semanas antes del **plazo**, es decir, el 20/09/21, pero el cliente rechazó esa fecha por no tener terminada la obra. Se le dio una nueva fecha de montaje el 04/10/21 y aceptaron. En la fecha del montaje, que es la 6ª semana desde la fecha del pedido, el montador se encontró con que no estaban las instalaciones de agua y electricidad tal y como se les indicó en el plano de instalaciones que se facilitó al cliente y que el reclamante firmó. Por lo tanto, hay que rectificar el diseño y cambiar un mueble de 60 cm por uno de 80 cm que hay que pedir a fábrica, ya que no estaba previsto en su diseño. La parte reclamada asume el coste de este nuevo mueble, pero no pudieron terminar de montar la cocina ese día. El nuevo mueble llega en dos semanas y el 21/10/21 se continúa con la instalación. Se comprueba que no se abren ni el horno ni los cajones de la columna, ya que el cliente ha cambiado la posición del frigorífico sin avisarles, trasladándolo de su posición inicial indicada en el plano, junto al horno, por lo que chocan los cajones. Por lo tanto, se desmonta el mueble de 80 cm el 29/10/21 y se vuelve a montar el de 60 cm, dejando un espacio de 20 cm para salvar la apertura del horno. Se le ofreció taparlo con una regleta, lo habitual cuando hay huecos, pero el cliente se negó a pagarla y no se le puso. La alineación de

Comunidad de Madrid

Los muebles se hacen después de poner la encimera y el cliente fue informado, por lo que no procede la alegación de mal alineados.

La parte reclamante manifiesta que la tubería del agua ha estado en ese mismo lugar desde la construcción del edificio. La reclamada cobra una cuantía adicional por realizar las mediciones precisamente para evitar que surjan problemas de este tipo. Se cumplió con la obligación de colocar el desagüe y los enchufes según se indicó por la empresa reclamada. El 4 de octubre, cuando los montadores de la empresa reclamada se dieron cuenta de que no se habían hecho bien las mediciones y no encajaban los muebles, fueron ellos mismos los que afirmaron que se trataba de un error cometido por la empresa reclamada, asumiendo la empresa el gasto del mueble de cocina más ancho al reconocer que el error fue del equipo que pidió la cocina. Niega que el frigorífico fuera cambiado de lugar sin notificar a la empresa, ya que en la reunión presencial en fecha 24 de agosto de 2021, la persona de la empresa que le atendió le comunicó que el frigorífico iba a cambiar de lugar y le indicó exactamente donde iría, pidiéndole que le enviara de nuevo el proyecto rectificado con el frigorífico colocado donde iría, reclamándolo por correo electrónico y contestando enviando el mismo proyecto sin hacer ningún cambio. En cualquier caso, debían haberlo tenido en cuenta en alguna de las muchas visitas anteriores que realizaron al domicilio para montar y desmontar la cocina. Solicita la devolución del importe pagado en concepto de medición, 170 euros, el pago de la cuantía de 441,04 euros en concepto de quince días de alquiler ante la imposibilidad de mudarse por no estar montada la cocina, el pago de la cantidad de 2.500 euros en concepto de indemnización por daños y perjuicios sufridos por el retraso de más de siete semanas respecto al pacto en el contrato, así como por daños estéticos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto:

Procede el pago por la empresa reclamada de 316,74 euros al reclamante (según precio de mercado del espacio a fecha de 13/06/2022), al entender que la medición de los 0,12 m² del espacio perdido entre la columna del horno y la pared es imputable a la empresa reclamada, al haber hecho como profesional mal la medición.

No procede el pago en concepto de medición, por importe de 170 euros, al haber el reclamante asumido ese error al aceptar la modificación de la cocina con el mueble de mayor tamaño, y cuyo coste no ha sido repercutido.

No procede el pago de la cuantía de 441,04 euros en concepto de quince días de alquiler, al aportar como prueba un recibo de pago de alquiler a nombre del representante del reclamante que no es parte del procedimiento.

No procede el pago de la cantidad de 2.500 euros en concepto de indemnización por daños y perjuicios sufridos por el retraso y por daños estéticos, toda vez que no ha acreditado ni probado la existencia de daño. Ello no obstante, los perjuicios, tanto personales o morales como profesionales, no son materia consumerista.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unaninimidad**.



Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.